



EM 2022/14000/003458

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ASUNTO 7/2023

Montevideo, 17 ABR 2023

VISTO: el Convenio a suscribirse entre el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y la Agencia Nacional de Vivienda;

RESULTANDO: I) que, el artículo 11 de la Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007, atribuye como cometido a la Agencia Nacional de Vivienda, actuar en la ejecución de las directrices emanadas del Plan Quinquenal de Vivienda, los Planes de Ordenamiento Territorial y las directivas del -entonces- Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente;

II) que, el 21 de agosto de 2008, el -entonces- Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y la Agencia Nacional de Vivienda, celebraron un Convenio Marco de colaboración y coordinación institucional, por el cual se acordó la realización de actividades conjuntas y coordinadas a efectos de brindar servicios vinculados a mejorar la gestión de la política pública de vivienda y la implementación del Plan Quinquenal de Vivienda vigente;

III) que, el Plan Quinquenal de Vivienda 2020-2024, aprobado por el artículo 439 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, establece como uno de sus objetivos específicos "Promover el uso de la madera de origen nacional en soluciones constructivas tendientes a aumentar la oferta de vivienda pública, reduciendo los tiempos de ejecución y los costos de obra";

IV) que, "la Hoja de Ruta para la construcción de vivienda social en madera en Uruguay", aprobada en mayo de 2022 con la participación de diversos sectores, presenta diez líneas de acción entre las que se encuentra "Desarrollar y ejecutar diversos proyectos en madera: viviendas en altura y en extensión y edificios públicos, para activar de manera consistente la demanda";

V) que, el Convenio cuya suscripción se propone, tiene como objeto establecer los términos en los cuales las partes llevarán adelante el desarrollo y ejecución de al menos un proyecto de construcción de viviendas de madera en altura, conforme al texto que luce adjunto y se considera parte integrante de la presente Resolución;

CONSIDERANDO: I) que, la suscripción del citado Convenio, permite afianzar los vínculos ya creados entre ambas Instituciones, para continuar trabajando en la ejecución de la política pública de vivienda;

II) que, el objeto del referido Convenio se enmarca en los cometidos asignados al -entonces- Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente por la Ley N° 16.112, de 30 de mayo de 1990;

III) que, por Resolución de Directorio N° 0365/2022 de 14 de diciembre de 2022, la Agencia Nacional de Vivienda aprobó la suscripción del Convenio referido, cuyo texto se adjunta y forma parte de la presente Resolución;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley N° 16.112, de 30 de mayo de 1990, artículo 11 de la Ley N° 18.125, de 27 de abril de 2007 y artículo 439 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase la suscripción de un Convenio entre el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y la Agencia Nacional de Vivienda, cuyo objeto es establecer los términos en los cuales las partes llevarán adelante el desarrollo y ejecución de al menos, un proyecto de construcción de viviendas de madera en altura, conforme al texto que luce adjunto y se considera parte integrante de la presente Resolución.

2º.- La erogación resultante del Convenio cuya suscripción se propone, por un monto máximo de hasta UR 90.000 (Unidades Reajustables noventa mil) con destino a la construcción de hasta 30 viviendas de



Ministerio
**de Vivienda
y Ordenamiento Territorial**

madera más UR 9.000 (Unidades Reajustables nueve mil) con destino a la contratación de todos los servicios técnicos necesarios para su instrumentación y supervisión, será atendida con cargo al Proyecto 717 "Nuevas Soluciones Urbano Habitacionales" del Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización, Unidad Ejecutora 002 - "Dirección Nacional de Vivienda".

3º.- Vuelva al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Renel Moreira Fernandez

Luis
LACALLE POU LUIS



EM 2022/14000/003458

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA AGENCIA NACIONAL
DE VIVIENDA - Piloto para ejecutar proyecto en madera de
viviendas en altura -**

En la ciudad de Montevideo, el día de de 2023,
comparecen: **POR UNA PARTE: El Ministerio de Vivienda y
Ordenamiento Territorial** (en adelante "MVOT"), representado
en este acto por la Sra. Ministra, Dra. Irene R. Moreira Fernández
y por el Sr. Director Nacional de Vivienda, Cr. Jorge Ceretta,
constituyendo domicilio a estos efectos en la calle Zabala Nº 1432
de esta ciudad **Y POR OTRA PARTE: La Agencia Nacional de
Vivienda** (en adelante "ANV"), representada en este acto por su
Presidente, Arq. Klaus Mill Von Metzen y su Vicepresidente Esc.
Gustavo Borsari, con domicilio en la calle Cerrito Nº 400 casi
Zabala de esta ciudad, quienes convienen lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES: I) La Ley Nº 18.125, de 27 de abril
de 2007, establece en su artículo 11 entre los cometidos de la
Agencia Nacional de Vivienda, el de actuar en la ejecución de las
directrices emanadas del Plan Quinquenal de Vivienda, los Planes
de Ordenamiento Territorial y las directivas del -entonces-
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente
(hoy MVOT). **II)** Con fecha 21 de agosto de 2008, se firmó un
Convenio Marco de colaboración y coordinación institucional en
programas habitacionales ANV-MVOTMA (hoy MVOT). **III)** El Plan
Quinquenal de Vivienda 2020-2024 aprobado por Ley Nº 19.924,
de 18 de diciembre de 2020, establece, como uno de sus
objetivos específicos "Promover el uso de la madera de origen
nacional en soluciones constructivas tendientes a aumentar la
oferta de vivienda pública, reduciendo los tiempos de ejecución y

los costos de obra". **IV)** La "Hoja de Ruta para la construcción de vivienda social en madera en Uruguay" fue aprobada en mayo de 2022, con la participación de diversos sectores y presenta diez líneas de acción entre las que se encuentra "Desarrollar y ejecutar diversos proyectos en madera: viviendas en altura y en extensión y edificios públicos, para activar de manera consistente la demanda".

SEGUNDO. OBJETO: El objeto del presente Convenio es establecer los términos en los cuales las partes llevarán adelante el desarrollo y ejecución de al menos, un proyecto de construcción de viviendas de madera en altura.

TERCERO. OBLIGACIONES DEL MVOT: El MVOT se compromete a: **I)** Destinar un monto de hasta UR 90.000, con destino a la construcción de hasta 30 viviendas de madera en altura en predio que el MVOT indique, más UR 9.000, con destino a la contratación de todos los servicios técnicos necesarios para su instrumentación y supervisión. **II)** Los recursos se transferirán directamente a la Agencia Nacional de Vivienda a la cuenta que ésta indique, de acuerdo al siguiente cronograma: dentro de los 30 días posteriores a la firma del presente Convenio, una primera partida equivalente a UR 9.000, con destino a la contratación de los servicios técnicos necesarios; una segunda partida del 20% del costo de contratación, una vez que se adjudique la construcción de las viviendas; una tercera partida del 30% del monto total, al 15% de avance de obra, una cuarta partida del 30% del monto total al 50% de avance de obra; una quinta partida del 20% del monto total al 70% de avance de obra. Los porcentajes de las partidas 2, 3, 4 y 5 se ajustarán al valor efectivo resultante de la contratación para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. **III)** Realizar el monitoreo y la supervisión del Proyecto en forma integral. **IV)** Integrar, junto



con la ANV, la Comisión de Seguimiento que deberá monitorear el desarrollo del Proyecto.

CUARTO. OBLIGACIONES DE LA ANV: La ANV se compromete a: **I)** Elaborar las bases de la convocatoria para la contratación de la construcción de hasta 30 viviendas aplicando tecnologías de construcción en madera, en altura. **II)** Evaluar las ofertas recibidas en el marco de la convocatoria propuesta y realizar la contratación correspondiente. **III)** Administrar los recursos transferidos en el marco del presente Convenio. **IV)** Realizar todas las actividades, procesos y tramitaciones requeridas para la correcta ejecución del proyecto y de las obras. **V)** Informar al MVOT de los procedimientos, condiciones de contratación y/o bases de la convocatoria, que se aplicarán para el cumplimiento de los compromisos indicados en el presente Convenio, los que deberán contar con la conformidad del MVOT para su puesta en práctica. **VI)** Integrar, junto al MVOT, la Comisión de Seguimiento que deberá monitorear el desarrollo del Proyecto.

QUINTO. RENDICIÓN DE CUENTAS: En cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza N° 77 aprobada en sesión de fecha 29 de diciembre de 1999 por el Tribunal de Cuentas, la ANV se obliga a remitir, al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, en forma trimestral, Certificación de Contador Público acompañada de un informe de Revisión Limitada avalando que los fondos fueron entregados.

SEXTO. VIGENCIA: El presente Convenio estará vigente desde su suscripción y hasta la firma del Acta de Recepción Definitiva de las obras previstas.

SÉPTIMO. MORA AUTOMÁTICA: Se pacta la mora automática que operará de pleno derecho, por el simple transcurso de los plazos y por hacer o no hacer, cualquier cosa que directamente o indirectamente, contravenga cualquiera de las disposiciones del

presente Convenio, sin necesidad de intimación judicial o gestión extrajudicial de clase alguna.

OCTAVO. RESCISIÓN: Se acuerda que cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio si la otra parte incumple alguna de las obligaciones asumidas, voluntad que se comunicará a la otra parte, mediante alguno de los mecanismos previstos en el presente Convenio. Sin perjuicio de ello, las partes acordarán la forma de culminar con los procesos ya iniciados.

NOVENO. PUBLICIDAD: Las partes darán publicidad a la participación de ambos organismos en el Proyecto que se desarrolle, en el marco de las pautas de comunicación que se acuerden en cada intervención.

DÉCIMO. COMUNICACIONES Y DOMICILIOS ESPECIALES: Las partes fijan como domicilios especiales, los designados como suyos en la comparecencia. Asimismo, acuerdan que serán válidas las comunicaciones que se practiquen entre sí mediante carta personal con constancia de recepción, correo electrónico institucional de los funcionarios de las partes, así como por cualquier otro medio de comunicación fehaciente.

DÉCIMO PRIMERO. FIRMAS: Para constancia, las partes suscriben el presente Convenio, en dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.